

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Mario Giraldo Piedrahita, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente que le permita ejercer la profesión, de conformidad con el certificado N°3845151. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo –Cánones de Arrendamiento-
<b>Demandante:</b>	Héctor Enrique Villegas Aguilar
<b>Demandado:</b>	Germán Piedrahita y otro
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00407-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane el defecto que se pasa a mencionar:

1. Informar para cada uno de los demandados la dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem., debido a que se indicó la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, el cual ya fue entregado, según consta en los hechos de la demanda.
2. Establecer la calidad en que se citan a los demandados en el proceso atendiendo a la literalidad del contrato y de las obligaciones que allí se pactaron, modificación que deberá verse reflejada tanto en los hechos como en las pretensiones.
3. Aclarar en los hechos 1.1 y 1.2 la información del inmueble objeto del contrato de arrendamiento al igual que la fecha en la que se firmó el mismo, toda vez que discrepa de la consignada en el contrato aportado.
4. Adecuar los hechos y las pretensiones discriminando e individualizando los cánones de arredramiento adeudados, teniendo presente que se trata de obligaciones de tracto sucesivo con periodos de causación e incumplimiento diferentes para cada uno, por lo que así se deberán solicitar los cánones adeudados y los intereses pretendidos.

5. Sustentar fácticamente la pretensión 2.2 y adecuarla al proceso que aquí se tramita, por cuanto todas las peticiones tienen que estar soportadas en los hechos.

6. Allegar copia auténtica o documento con nota de desglose, según corresponda, del contrato de arrendamiento, sentencia proferida dentro del proceso verbal de restitución del inmueble arrendado, y del auto que libra mandamiento de pago y la providencia de terminación del proceso ejecutivo a continuación, y constancia sobre la entrega del bien arrendado. Documentos que deberán ser aportados en archivos PDF y que sean de buena calidad, toda vez que los documentos citados como anexos se encuentran incompletos además de ser ilegibles.

7. El artículo 5° *ibíd* es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado, y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción solo aplica para mensaje de datos y no cuando el poder se aporta simplemente en un archivo PDF, pues en tal caso y de reunir a cabalidad lo exigido -cosa que no ocurre en este caso no hay constancia del contenido del correo electrónico.

En ese orden, como quien suscribe la demanda dice actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, se aportará poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otorgando el poder como mensaje de datos y aportando la trazabilidad del mismo, en el cual el asunto deberá estar determinado, claramente identificado al igual que las partes y la calidad en que citan al proceso.

8. Aunque no es causal de inadmisión, pero ante la variedad de requisitos se deberá aportar en un solo escrito la demanda integrada donde se integren las modificaciones aquí solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Humberto Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7cf37cfe422ce674113cc2cb9a54c02507cf91f8471951248ab15c8e6456da**

Documento generado en 30/11/2023 01:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**